

ACTA DE DISENSO DE VOTO
PATRICIA BURITICA CESPEDES
COMISIONADA

En cumplimiento de las funciones que me han sido atribuídas por la ley 975 de 2005 como Comisionada de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR como integrante de la Sociedad Civil y en atención a que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación es un órgano colegiado cuyas decisiones serán aprobadas por el voto de la mitad más uno y que por reglamento interno en los casos de disenso de uno de los miembros sobre las decisiones, recomendaciones o conceptos adoptados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, se debe dejar constancia de los motivos en que se éste se funda, me permito en la presente exponer los móviles que me llevan a apartarme de la decisión de aprobar el Decreto del Gobierno Nacional por el cual se crea el *Programa de Reparación Individual por la vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley*.

1. La Reparación Integral es un derecho de las víctimas del conflicto y su garantía es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del estado. En desarrollo de este postulado, la Ley 975 de 2005 le ha otorgado a la CNRR la función de garantizar a las víctimas la realización de éste derecho, el seguimiento y la evaluación del cumplimiento y ejercicio de las reparaciones.
2. La CNRR ha establecido su postura frente al derecho de las víctimas a la reparación y la obligación del estado de garantizar su libre y pleno ejercicio. Se ha preocupado por la elaboración de un Plan de Reparaciones para víctimas del conflicto y por establecer los factores que determinen la gradualidad de ejecución de este plan; determinar el universo de las víctimas y las medidas de reparación que se materialicen en programas de reparaciones individuales, colectivas y de restitución de bienes. Esto fue expresado en el Documento Recomendación de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, cuando decidió trabajar en la elaboración de un Programa Nacional de Reparación, el cual se formularía con la participación de las víctimas, teniendo en cuenta el patrón de la violación y su gravedad, el perfil de los beneficiados, la capacidad institucional y la disponibilidad financiera.
3. Como se planteó en los fundamentos Filosóficos y Operativos de las Consultas Sociales, "la intención de la CNRR de diseñar en asocio con otras instituciones distintas iniciativas (que podrían incluir, encuestas, encuentros, audiencias, etc.), con el objeto de conocer cuáles son las expectativas de las víctimas con respecto a las políticas de verdad, justicia y reparación. Esto por cuanto el universo de las víctimas es muy diverso (por el origen urbano o rural, por el nivel socio-económico, por diferencias de género, edad o raza, o, simplemente por el tipo de victimización sufrida) y es indispensable conocer las expectativas existentes, como un instrumento para el diseño de las políticas de reparación

más apropiadas para cada segmento de la población afectada, la cual considerará tanto la reparación individual como la colectiva”.

4. Manifestó además que su intención en que este Programa se implementará a través de una Ley de la República, es decir apoyado por fuerzas políticas representantes de la ciudadanía colombiana
5. ¹. Esta posición es acertada si se parte de la base que los programas de reparación se caracterizan por ser un mecanismo a través del cual la reparación a las víctimas genera un impacto nacional, un cambio de conciencia en la sociedad, sostenible en el tiempo y, lo más importante, porque son el resultado de un proceso que conduce a un gran acuerdo nacional. Por esto, su espacio de gestación y deliberación no debe ser entonces el Ejecutivo, sino, el Congreso de la República, como órgano representante del pueblo. La legitimación de un programa de este nivel se conseguirá si es concebido como una política pública y su creación es por medio de una ley de la República.
6. Al ser prioridad de la CNRR coadyuvar para que las víctimas se conviertan en un actor social y político relevante, capaz de luchar por la defensa de sus derechos, incluyendo su reconocimiento como ciudadanos plenos y su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, ha apoyado la iniciativa gubernamental de la reparación por vía administrativa trazando un marco conceptual² que sea acorde a la normatividad internacional y que garanticen que las medidas adoptadas realmente signifiquen una reparación integral de las víctimas, todas, tanto individuales como colectivas.
7. Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, corresponde expresarme, nuevamente, frente a la propuesta del gobierno nacional en cuanto a la definición de un “Programa de Reparación Individual por la Vía Administrativa para las Víctimas de los grupos armados ilegales”, porque sus carencias estructurales y de fondo no permiten cumplir con los fines de la ley con la debida garantía del derecho de las víctimas a la reparación, y con la filosofía y principios adoptados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Básicamente, baso mi desacuerdo en los siguientes puntos; sin desatender que, en las Plenarias en que se ha debatido este decreto, he presentado documentos que soportan jurídica y políticamente mi posición, y que constan en las Actas de las mismas:

- Un Programa o Plan de Reparación Integral debe ser producto de un proceso participativo y de consulta deliberativa con las víctimas, su definición y elaboración en el que se consignent sus expectativas es un inicio de reparación; el proceso de construcción conjunta del programa evidencia un reconocimiento a su condición y se constituye en una medida reparadora. Desafortunadamente, la

¹ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR-. Recomendación de Criterios de Reparación y de proporcionalidad restaurativa. Pgs.21.

² Documento Plan Nacional del Reparación. Justificación y Marco Conceptual. CNRR.

propuesta del gobierno no realizó este proceso. Un proceso guiado hacia la reparación no se debe iniciar con un desconocimiento de la importancia de las víctimas en el proceso de restitución de sus derechos; más aún si esto ha sido reiterado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos:

"El programa de reparación administrativa que vaya a ser implementada por el Estado deberá necesariamente reflejar el resultado de un proceso abierto y transparente de diálogo y consulta previa con la sociedad civil y las instituciones del Estado involucradas, que legitime y garantice la continuidad, irreversibilidad e institucionalidad de dicha política. En este sentido, la CIDH entiende que es preciso que el Programa Integral de Reparaciones funcione como una política de Estado que le otorgue estabilidad y una vigencia sostenida en el tiempo. La implementación de un Programa de Reparaciones Integrales como el que se plantea necesita.

La CIDH ha señalado además que el Estado debe ofrecer espacios para que las víctimas puedan participar de las decisiones relativas a la implementación de mecanismos y políticas de reparación. En tal sentido, el proceso de consulta sugerido podría servir como un ámbito propicio para que las víctimas y sus representantes puedan exponer sus puntos de vista, e informar al Estado sobre sus necesidades específicas. Ello contribuirá a dotar de mayor pertinencia y racionalidad a las políticas de reparación, y evitará acciones que puedan resultar discriminatorias"³.

- El decreto está concebido bajo una política de exclusión, reflejada en la ausencia de medidas para las víctimas de delitos contra el patrimonio y la propiedad, las víctimas del estado, y las víctimas que con posterioridad a la expedición del Decreto quieran hacer valer su derecho a la reparación por la vía administrativa. Un hecho expreso de exclusión a este amplio número de víctimas, deslegitima un proceso de reparación con miras a la reconciliación y la paz.
- Si bien el decreto contempla un pago a las víctimas de desplazamiento forzado, dentro de las medidas de indemnización solidaria, éste no puede constituirse como una verdadera indemnización puesto que la realidad es aquella que está condicionada al acceso a una vivienda dentro de un programa estatal. Esta es la única medida que se resalta del decreto con lo cual la condición de facto de desprotección, el deber de dar trato preferente a su favor y la adaptación de medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su condición de

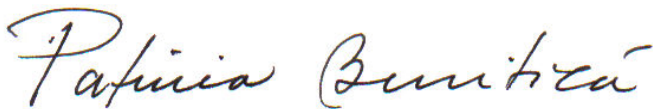
³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lineamientos Principales para una política integral de Reparación. Párr. 7.

debilidad, vulnerabilidad e indefensión, quedan vigentes, y sin atención del gobierno⁴.

- El conjunto de medidas que se listan en restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición son enunciados generales que dejan una expectativa de formulación por parte de la entidad responsable. No se expresa la medida específica, ni el mecanismo concreto para ejecutarla. Asimismo, desconoce medidas especiales que deben ser tomadas en lo referente a poblaciones específicas vulnerables como son las mujeres, niños, niñas y jóvenes. Por ejemplo asegurar que prevalezca el interés superior, el respeto a su dignidad, el principio de no discriminación.

Finalmente quiero insistirle a la CNRR en la construcción de un PLAN NACIONAL DE REPARACION INTEGRAL, producto de una política pública consignada en una ley de la República, a partir de un proceso de consultas deliberativas con las víctimas y otros sectores sociales y políticos del país, de manera que se cumpla con el mandato y los lineamientos de la Comisión.

Bogotá, 14 de marzo de 2008



Patricia Buriticá Céspedes
Comisionada

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lineamientos Principales para una política integral de Reparación. Párr. 24.